

ACUERDO MINISTERIAL N.º 082

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 1 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.”;*
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado el 07 de junio de 1989, en señala sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: *“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (...)”;*

- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, el 13 de septiembre de 2007, determinó en su articulado: “*Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)*”;
- Que,** el Título XXX del Primer Libro del Código Civil, prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegaren a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;
- Que,** el artículo 565 del Código ibídem, determina: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República*”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “*Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, determina: “*Las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenderse a ella. (...)*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, establece: “*Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio.*”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, contempla: “*Para poder constituir una comuna es indispensable que el número de habitantes que radiquen habitualmente en ella, sea no menor de cincuenta.*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “*Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, el cual tiene por objeto: *“(...) regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*
- Que,** el artículo 2 ibídem, establece: *“El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”;*
- Que,** el artículo 4 ibídem, determina: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*
- Que,** el artículo 11 ibídem, contempla: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se nombró a Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante acta de asamblea general constitutiva, de 05 de junio de 2021, los comuneros presentes en forma libre y voluntaria expresan su voluntad de conformar la Comuna Jurídica Pambamarquito y apoyar en todos los procesos que esto conlleve. Siendo uno de los fines y objetivos: *“Conservar y fortalecer la identidad cultural del Pueblo Kayambi, como su patrimonio, fomentando mecanismos de un desarrollo económico para todos los miembros y combatir la pobreza, para el Sumak Kawsay”.* Acto seguido designaron a la directiva, provisional conformado de la siguiente manera: conformado de la siguiente manera: Presidente.- Salvador Chiquimba Jitala; Vicepresidente.- Rosalino Lorenzo Coyango Chiquimba; Secretario.- Jorge Avelino Sánchez Buenala; Tesorero.- Alex Brayan Rojas Tipanluisa; y, Síndico Miguel Ángel Echesi Toapanta. Fijan como domicilio de la organización: Sector Pambamarquito, ubicado a 1.8 km de la cabecera parroquial de Otón, cantón Cayambe, provincia de Pichincha. Correo electrónico: sjorgeave@gmail.com.
- Que,** mediante oficio s/n del 04 de octubre del 2021, el presidente provisional de la Pre – Comuna Jurídica “PAMBAMARQUITO”, solicitó al Señor Ministro, se apruebe el estatuto y el reconocimiento legal de su representada, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;

- Que,** mediante escritura pública de declaración juramentada, celebrada el 24 de junio de 2021, ante la doctora Patricia Vargas Padilla, Notaria Tercera del Cantón Cayambe, los miembros fundadores de la Comuna Jurídica “PAMBAMARQUITO”, en su parte pertinente declaran: “ a) *NO pertenecemos a ninguna comuna con similares características; b) (...) no posee ninguna clase de bienes, pero si un capital inicial de aproximadamente mil seiscientos dólares resultante del aporte de cuotas de los miembros fundadores(...)*”;
- Que,** el Director Distrital de Pichincha, con fecha 09 de septiembre del 2021 certifica: “(...) *que la comuna “PAMBAMARQUITO”, domiciliada en la parroquia Otón, cantón Cayambe, provincia de Pichincha; existen parcelas familiares y no se encuentra asentada en otra propiedad de terceros o de otra comuna reconocida.*”;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DDPICHINCHA-2021-1209-M de 13 de octubre de 2021, el Director Distrital de Pichincha, emite informe favorable para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Pre - Comuna Jurídica PAMBAMARQUITO;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DFAA-2021-0448-M de 18 de noviembre de 2021, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, concluyó en su informe: “(...) *que la Pre – Comuna Jurídica “PAMBAMARQUITO”, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 que se expide el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales y el Instructivo para la aprobación de las comunas*”. Y recomendó continuar con el trámite de reconocimiento de la personalidad jurídica;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DAJ-2021-1438-M de 23 de noviembre de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico correspondiente y recomendó lo siguiente: “(...) *Por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa indicada, procede la emisión del Acuerdo Ministerial, mediante el cual se apruebe el estatuto y se conceda la personalidad jurídica a la Comuna Jurídica “PAMBAMARQUITO”, domiciliada en la parroquia Otón, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.*”. El Coordinador de Asesoría Jurídica dispuso continuar con el trámite correspondiente.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Comuna “PAMBAMARQUITO”, domiciliada en la parroquia Otón, cantón Cayambe, provincia de Pichincha., cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA COMUNA JURÍDICA “PAMBAMARQUITO”

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La **COMUNA JURÍDICA “PAMBAMARQUITO”**, tendrá tal denominación, con patrimonio propio y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Art. 2.- La **COMUNA JURÍDICA “PAMBAMARQUITO”**, es una organización indígena democrática, autónoma, trabajo comunal, uso de tierras, así como en lo económico y administrativo, su accionar se sustenta en el derecho constitucional, derecho propio-consuetudinario; Art.56, 57, Art.171 de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; Convenio 169 de la OIT; Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente Estatuto y el Reglamento interno que se dicte.

Art. 3.- El ámbito de acción, propenderán a la participación comunitaria, interactuar entre sus habitantes, para emprender metas y objetivos lícitos que permitan satisfacer necesidades colectivas, humanas, y el progreso, con responsabilidad social, en armonía con la Pachamama (madre tierra).

Art. 4.- La **COMUNA JURÍDICA “PAMBAMARQUITO”**, podrá intervenir en asuntos de carácter político, y/o de forma directa e indirecta, que sean de interés a la misma o en respuesta al ejercicio de una verdadera justicia social.

Art. 5.- La **COMUNA JURÍDICA “PAMBAMARQUITO”**, tiene un plazo de duración indefinida.

Art. 6.- El territorio que comprende la **COMUNA JURÍDICA “PAMBAMARQUITO”**, está ubicado dentro de la circunscripción de la cabecera parroquial Otón, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, está determinada por los siguientes límites: al NORTE.- Con el Rio Pisque; al SUR.- Con la Asociación Pambamarca, al ESTE.- Con la Comuna Otoncito y al OESTE.- Con la Comuna Chaupiestancia.

CAPÍTULO II ALCANCE TERRITORIAL DE LA COMUNA.

Art. 7.- La **COMUNA JURÍDICA “PAMBAMARQUITO”**, se sujetará a la legislación comunitaria, parroquial, cantonal, provincial y nacional vigente.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS DE LA COMUNA JURÍDICA PAMBAMARQUITO

Art. 8.- Son Principios elementales de la Comuna, de conservación tradicional y cultural de sus ancestros y su propia forma de organización social.

Art. 9.- La comuna para su desarrollo integral se regirá al amparo de los siguientes principios interculturales y pluri nacional.

- a) Ama Shua, (No robar), Ama Llulla (No mentir), Ama killa (No ser ocioso).
- b) **Plurinacionalidad**, respeto a los derechos, valores, tradiciones, prácticas culturales, individuales, colectivas, formas de producción de los miembros de la comuna
- c) **Interculturalidad**, respeto de las diferentes formas de vida, valores, tradiciones y prácticas culturales con la tierra rural, como medio de reproducción cultural.
- d) **Productividad sistémica**, la comuna promoverá la producción agraria sustentable, la transformación agro alimentaria, la investigación científica, el diálogo de saberes, la innovación tecnológica, el rescate de los conocimientos ancestrales, el incremento de la productividad.
- e) **Trabajo rural y comunitario**, se impulsará la generación de empleo rural, de trabajo digno de la agricultura familiar campesina, y el respeto a los derechos laborales y la redistribución equitativa de la riqueza.

- f) **Eficiencia económica y social.** La comuna se desarrollará en apoyo a la producción agropecuaria, sujetándose a las normas de calidad, rentabilidad e incremento del ingreso familiar, generación y fortalecimiento deportivo comunitario.
- g) **Acceso equitativo a la tierra rural.** La comuna establecerá políticas comunitarias de redistribución que permitan el acceso equitativo a la tierra rural;
- h) **Equidad social, de género y generacional.** La comuna se acogerá a los principios de equidad de género, en el acceso a la tierra rural y demás beneficios sociales concedidas por el Estado Ecuatoriano.

CAPÍTULO IV

DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA COMUNA JURÍDICA PAMBAMARQUITO

Art. 10.- Son fines de la comuna:

- a) Mantener y defender los principios de la comuna.
- b) Aplicar las propias formas de organización social.
- c) Conocer en primera instancia y resolver los conflictos internos.
- d) Establecer servicios de ayuda social para los casos de; enfermedad, afectación por catástrofes naturales, fallecimiento para los comuneros.
- e) Ejercer los derechos colectivos de las nacionalidades y pueblos indígenas, garantizados en la constitución, tratados y convenios internacionales de derechos humanos.
- f) Fortalecer la autonomía política, religiosa propia, social, económica.
- g) Conservar y fortalecer la identidad cultural del Pueblo Kayambi; como su patrimonio.
- h) Fomentar mecanismos de un desarrollo económico para todos los miembros y combatir la pobreza, para alcanzar el Sumak kawsay,
- i) Formular y ejecutar Planes de Desarrollo Integral de manera concertada con visión ancestral, teniendo en cuenta como ejes principales el tema educativo, deportivo, salud, artesanal, turística, producción agropecuaria y ganadería, la comercialización, y/o industrialización, seguridad social y servicios básicos; promoviendo y potenciando la participación de sus comuneros, en coordinación con organismos de apoyo técnico y financiero nacionales e internacionales según los requerimientos de la comuna.
- j) Organizar giras de observación, intercambio de experiencias para un desarrollo colectivo de sus comuneros.
- k) Optimizar y modernizar las formas de trabajos comunales y familiares, manteniendo las formas tradicionales de trabajo como mingas, las faenas agrícolas y labores comunales para el buen vivir-Sumak Kawsay.
- l) Promover la gestión administrativa autónoma y acciones de fiscalización en todos los sectores a nivel comunal
- m) Promover el levantamiento del catastro comunal y delimitar las áreas de la comuna y los destinados a uso agrícola, ganadero, forestal, fuentes hídricas y otros.
- n) Optimizar el mejoramiento del hábitat, promoviendo la forestación y reforestación.
- o) Promover las normas y valores tradicionales y compatibilizarlos con los cambios y modelos socioeconómicos globales actuales para alcanzar el desarrollo integral comunitario.
- p) Respetar y practicar los principios de igualdad de género, derechos y obligaciones de los comuneros.
- q) Evitar la contaminación ambiental y hacer uso racional de los recursos naturales.
- r) Registrar, velar y preservar los bienes tangibles o intangibles, así como el patrimonio cultural, el patrimonio natural, artístico y costumbrista.
- s) Mantener y defender el territorio comunitario.

CAPÍTULO V

DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNA JURÍDICA PAMBAMARQUITO

Art. 11.- Son miembros de la comuna:

- a) Todos los nacidos dentro del territorio de la comuna, excepto los que hayan renunciado su pertenencia
- b) Quienes vivan de manera permanente dentro del territorio de la comuna.
- c) Los que hayan solicitado por escrito su deseo de ser parte de la comuna y la debida aceptación en asamblea general.
- d) Comuneros fundadores: son todos aquellos que hayan suscrito el acta constitutiva de la comuna y se encuentren legamente registrados ante la autoridad competente
- e) Adherentes: son todos los comuneros o comuneras que hayan expresado su deseo libre y voluntario de formar parte de la comuna y sean aceptados en asamblea general.
- f) Para ser beneficiario de los servicios básicos especialmente del agua potable, riego, alcantarillado deben ser comuneros con derechos y contar con la autorización del cabildo para que se les otorgue el derecho a los servicios básicos y más beneficios con que cuente la comuna.
- g) Pueden ser comuneros con derecho quienes hayan mantenido una conducta buena dentro de la comuna.
- h) Se consideran miembros o también comuneros con derechos y obligaciones, todos los que han formado el hogar sin límites de edad, y mayores de 18 años que tengan su propiedad dentro de la comuna siempre y cuando sean aceptados por la Asamblea General, serán analizados según sea el caso, en caso de que el joven se encuentre realizando estudios superiores, este será exento de participar en las mingas comunitarias y el aporte de las cuotas fijadas por el Cabildo y la asamblea General será del 50%.

Art. 12.- COMUNEROS ACTIVOS. –

- a) Son aquellos que se encuentran inscritos en el libro de registro de la Comuna, gozan de todos los beneficios que otorga la Comuna y por ende tienen derechos y deben cumplir con sus obligaciones, tal como reza el presente Estatuto.
- b) Comuneros con derecho integraran con la cancelación según rece el reglamento interno, y tendrán el acceso a todos los beneficios de que brinde la comuna.

Art. 13.- COMUNEROS JUBILADOS:

- a) Estarán exentos del trabajo comunitario así como también para la asistencia a las sesiones de la asamblea general convocadas por el cabildo comunal los adultos mayores con capacidades distintas, de igual manera las personas vulnerables (embarazadas, enfermedades catastróficas), estará considerada su aplicabilidad dentro del reglamento interno que se dicte para el efecto.
- b) Los comuneros jubilados no están exentos de pagos de servicios básicos o aportes económicos a la comuna, mismos que deben cancelar de acuerdo a lo establece la ley.
- c) En caso de que algún hijo desee sustituir al titular desde la fecha de jubilación y beneficiar de los servicios que brinde la comuna, deberá comunicar de inmediato de forma escrita de su decisión de reemplazo, para su autorización y el debido cambio de nombre, en caso de no hacerlo oportunamente tendrá la obligación de ponerse al día en todas las actividades comunitarias mantenidas desde la fecha de jubilación.
- d) Para el proceso de jubilación y/o cambio de nombre tendrá que estar al día en el aspecto económico y actividades comunitarias el beneficiario.

Art. 14.- INGRESOS A LA COMUNA DE LOS HIJOS O SU CÓNYUGE DE LOS COMUNEROS QUIENES VIVAN DENTRO DE LA COMUNA.

- a) Los hijos o cónyuges de los comuneros quienes hayan trabajado en todas las actividades comunitarias, (previa su verificación) podrán ingresar con la cancelación según rece el reglamento interno, y tendrán derecho a todos los beneficios que preste la comuna.
- b) Los hijos o cónyuges de los comuneros quienes no hayan trabajado en todas las actividades comunitarias, (previa su verificación) podrán ingresar con la cancelación según rece el reglamento interno, y tendrán derecho a todos los beneficios que preste la comuna.
- c) Los hijos de los comuneros o su cónyuge tendrán derecho a todos los beneficios que disponga la comuna siempre que estos hayan prestado servicio a las actividades de la comuna.
- d) Una vez que haya sido acogida la petición en la asamblea general, y el comunero este de acuerdo con lo que se establece en el presente estatuto y reglamento interno, accederá a los beneficios que preste la comuna.
- e) Los cónyuges de los socios podrán solicitar el cambio del titular en caso de haber caído en calamidad y se encuentren inhabilitados para cumplir con sus obligaciones en la comuna o por fallecimiento.

Art. 15.- PROCEDIMIENTOS DEL INGRESO DE PARTICULARES Y SUS HIJOS O CONYUGES A LA COMUNA.

- a) Poseer propiedad dentro de la comuna.
- b) Ingresar la solicitud por escrito de su decisión de ser parte de la comuna, para su aprobación o rechazo en la asamblea general.
- c) En el caso de ser aceptado, el cabildo emitirá una notificación por escrito dando a conocer sobre la aceptación, donde el nuevo comunero deberá cumplir con sus obligaciones, tal como reza el presente Estatuto y el reglamento interno, este documento quedará como constatación de su compromiso de trabajo e interés de participar a la comuna, luego de la cual tendrá derecho a los beneficios que preste la organización.
- d) **Los hijos y cónyuges de los socios integrantes como particulares, que vivan en la comuna** (previa verificación) podrán ingresar al seno de la comuna acogéndose a lo establecido en el presente estatuto y reglamento interno.
- e) **Los hijos o cónyuges de los socios ingresantes como particulares que no vivan dentro de la comuna**, (previa verificación) podrán ingresar al seno de la comuna y acceder a todos sus beneficios siempre que cumpla con lo establecido en el presente estatuto y reglamento interno.
- f) En cualquiera de los casos los comuneros cumplirán con todo lo establecido en el estatuto y demás obligaciones que la misma estableciera para mantener la buena marcha de la comuna.

Art. 16.- Se pierde la calidad de comunero por las siguientes causas:

- a) Muerte
- b) Renuncia voluntaria
- c) Exclusión
- d) Expulsión

CAPÍTULO VI
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS.

Art. 17.- Son derechos de los miembros de la comuna:

- a) Participar en la Asamblea General con voz y voto.
- b) Asistir personalmente o su cónyuge a las Asambleas Generales
- c) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo.

- d) Beneficiar de los servicios básicos como: agua de riego, agua potable, alcantarillado, educación, salud, caja comunitaria, entre otros.
- e) Participar en eventos sociales, culturales, deportivos y religiosos.
- f) Solicitar información de la gestión económica y social de la comuna.
- g) Respetar el dominio y posesión de los terrenos de la comuna, de los comuneros y del suyo propio respetando las adjudicaciones en usufructo abalizados por la asamblea general y otorgados por el Cabildo.
- h) Acceder a los permisos en caso de enfermedad o calamidad domestico siempre y cuando esta sea justificado y comprobado por el cabildo o asamblea.
- i) En caso de maternidad tendrán derecho según a la ley de la Constitución de la República
- j) Los comuneros activos que tengan sesenta y cinco años acogerán el derecho de la jubilación, quedaran exentos de las mingas y otras actividades, de las cuotas ordinarias extraordinarias no estarán exentas.
- k) Cuando un comunero por razones justificadas deba ausentarse de la comuna, dará a conocer el particular por escrito, para que se le conceda el permiso de hasta por 2 años lo cual podrá dejar un remplazo de conocimiento de la Asamblea con todos los derechos del titular, en caso de ausentarse por más tiempo perderá los derechos de comunero.
- l) En caso de fallecimiento de un comunero activo o su esposa de la comuna tendrán derecho a ser justificado en las actividades comunitarias durante 3 meses, excepto el aporte económico y las asambleas.
- m) Solicitar los certificados de la comuna para cualquier trámite que se los requiera.
- n) Acudir, al cabildo, en caso de conflictos familiares o entre comuneros, para buscar una solución al problema, en caso de no llegar acuerdos el conflicto interno se elevará a conocimiento de la Asamblea General para su resolución.

Art. 18.- Son obligaciones de los miembros de la comuna:

- a) Cumplir, hacer cumplir las normas internas, estatuto, acuerdos y resoluciones en la asamblea general, y el cabildo comunitario.
- b) Los comuneros asistirán puntualmente a las asambleas, mingas, comisiones, y otras actividades programadas.
- c) Los comuneros activos asumirán de manera obligatorio el cargo que designe al cabildo, delegaciones en representación de la Comuna a instancias superiores.
- d) Cumplir con responsabilidad las delegaciones, comisiones encargadas e informar oportunamente de sus gestiones.
- e) Contribuir en forma efectiva al adelanto y desarrollo de la comuna.
- f) Cuidar los bienes muebles, inmuebles de la comuna.
- g) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y otros aportes que determine la asamblea general.
- h) En primera instancia deberá acudir a la autoridad comunitaria a la denuncia respecto a los conflictos, sociales, familiares, infracciones etc., suscitado en contra de sus derechos, y únicamente podrá concurrir a la justicia ordinaria una vez que se haya agotado los procedimientos indígenas.
- i) Cumplir las sanciones y multas con un plazo máximo de 30 días, impuestas, por el cabildo y de la asamblea general.

**CAPÍTULO VII
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

Art. 19.- La comuna, estará constituido por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General
- b) Cabildo

- c) Comisiones especiales:
- Comisión de agua y desarrollo agropecuario.
 - Comisión de finanzas y caja comunitaria.
 - Comisión de Fiscalización justicia y control interno.
 - Comisión de cultura y deporte.
 - Comisión de salud y educación.
 - y demás comisiones que designe la asamblea general.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20.- La asamblea general es la máxima instancia y de autoridad de decisión de la comuna, que estará conformada por todos los comuneros activos cuyos nombres consten en el registro de comuneros. Sus decisiones son obligatorias para todos los miembros y el cabildo.

- a) La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna a través de la Secretaría o a petición de tres miembros del Cabildo y no menos de la tercera parte de los comuneros esto con carácter de extraordinario.
- b) La Asamblea General estará presidida por el Presidente/a del Cabildo y a falta o ausencia de éste, el Vicepresidente/a; actuará el Secretario/a titular del Cabildo y en caso de ausencia de éste, se nombrará un Secretario/a Ad-Hoc.
- c) La Asamblea general se reunirá ordinariamente el segundo viernes de cada mes y extraordinariamente cuando la circunstancia lo amerita solamente se tratará los puntos con los cuales fueron convocados.
- d) En la asamblea del mes de noviembre se elegirá el comité electoral quien se encargará de convocar al proceso de elecciones del cabildo y cumplirá con los trámites legales del registro del cabildo ante MAG.
- e) Para la elección del cabildo de la Comuna el Presidente junto con el comité electoral llamarán al proceso de elecciones con 72 horas de anticipación a una Asamblea General Especial preparatoria de elección el tercer sábado del mes de diciembre de cada año.
- f) El quórum de la asamblea general se formará con la mitad más uno de los comuneros activos de la comunidad. En caso de no existir el quórum a la hora de la convocatoria, la asamblea general se instalará una hora después con los comuneros presentes, sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos.
- g) En la asamblea de elecciones del cabildo no se aceptará representantes

Art. 21.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Resolver todos los conflictos internos de la comuna que han sido sometidos a su consideración por el cabildo.
- b) Elegir a los miembros del cabildo
- c) Remover a los miembros del cabildo por incumplimiento de sus obligaciones o por asumir otras delegaciones por fuera de la comuna por el mandato del mismo, por muerte o expulsión.
- d) Fijar cuotas ordinarias extraordinarias y otros aportes, así como fijar multas y sanciones.
- e) Conocer y aprobar los informes económicos, gestiones, y administrativos del cabildo.
- f) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos comuneros, mediante el análisis y siempre cumpliendo con el presente estatuto y reglamento interno
- g) Aprobar el plan anual de trabajo elaborado por el cabildo;
- h) Aprobar el balance económico anual de la comuna;
- i) Autorizar la suscripción de los contratos de profesionales relacionados con área jurídica, tributario, y demás materias, para el cumplimiento de los objetivos

- j) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la comuna en cualquier momento en que así lo considere conveniente a la secretaria de fiscalización;
- k) Definir el plan de vida, las políticas de desarrollo integral de la comuna, servicios básicos, educación, salud, deportivo, género, recursos naturales, culturales, espirituales, agrícola, ganadería, riego, caminos vecinales y control social de la comuna.
- l) Requerir al cabildo o a cualquiera de sus miembros cuanto informe estime necesario para conocer y juzgar su actuación administrativa;
- m) Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de cinco remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- n) Aprobar y resolver sobre la compra de los bienes, muebles e inmuebles de la comuna;
- o) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la comuna;
- p) Nombrar a los miembros de las diferentes secretarías, así como de fiscalización y de control interno
- q) Resolver sobre el territorio comunal en relación a la propiedad familiar,
- r) Reformar el estatuto y reglamentos de la comuna por pedido de la mitad más de los comuneros o por iniciativa del cabildo, la misma se aprobará en tres asambleas generales.
- s) Crear, definir, nombres de las secretarías dentro de la comuna.

DEL CABILDO

Art. 22.- El cabildo de la comuna es el órgano ejecutivo y ejecutor de las políticas y actividades definidas por la asamblea general, estará conformado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Sindico
- f) Comisiones especiales
 - Comisión de agua y desarrollo agropecuario.
 - Comisión de finanzas y caja comunitaria.
 - Comisión de fiscalización, justicia y control interno.
 - Comisión de cultura y deporte.
 - Comisión de salud y educación.

Art. 23.- El Cabildo definirá el plan de vida, las políticas de desarrollo integral de la comuna, servicios básicos, educación, salud, deportivo, género, recursos naturales, culturales, espirituales, agrícola, ganadería, riego, caminos vecinales y control social de la comuna, lo cual entrará en vigencia luego de la aprobación de la Asamblea Comunitaria.

Art. 24.- El cabildo comunitario, serán designados por la Asamblea general especial y durarán en sus funciones un periodo de un año, y podrán ser reelegidos en el mismo cargo por una sola vez, y asumirán sus funciones de manera obligatorio.

Art. 25.- El cabildo de la comuna se reunirá ordinariamente el primer sábado de cada mes y extraordinariamente en cualquier tiempo a pedido del presidente o tres de sus miembros

Art. 26.- El quórum del cabildo se formará la mitad más uno de sus miembros principales

Art. 27.- para ser miembro del cabildo se requiere.

- a) Ser comunero calificado.
- b) Estar al día en todas las actividades comunitarias y económicas.

- c) No tener historial comprobado de haber cometido actos que perjudiquen el bienestar, y las propias formas de organización de la comuna.

Art. 28.- Los miembros del cabildo, cesarán de sus funciones legalmente en los siguientes casos.

- a) Por elección del cabildo
- b) Por ser removidos de su cargo y cumplir otras funciones en representación de la comuna
- c) Por renuncia
- d) Por destitución
- e) Por muerte.

Art. 29.- Son deberes y atribuciones del Cabildo Comunitario:

- a) Proteger mediante todo tipo de acciones y gestiones el territorio y sus derechos de la comuna
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas internas de la comuna, las decisiones de la asamblea General, y las leyes constitucionales vigentes.
- c) Elaborar el Reglamento Interno de la comuna, y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a aprobación de la Asamblea General
- d) Asistir de manera puntual a las sesiones de la Asamblea General del cabildo a las mingas comisiones o delegaciones y eventos programados por la comuna.
- e) Ejecutar las actividades planificadas de manera coordinada
- f) Presentar los informes semestrales de gestión, económica y de actividades para la aprobación de la Asamblea.
- g) Procesar y ejecutar todos los casos sometidos a su consideración y en caso de ser de su competencia resolverlos, caso contrario someter a conocimiento de la Asamblea General, para su solución y respuestas de acuerdo a las normas y procedimientos internos,
- h) Elaborar y mantener actualizado el catastro comunal y el padrón de sus habitantes de forma anual.
- i) Facilitar todas las herramientas necesarias a las secretarías para su buen desempeño.
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto;
- k) Velar que todos accedan a los servicios que preste la comuna con igualdad de oportunidades y derechos.
- l) Velar que el ejercicio de justicia sea realizado respetando el debido proceso a la defensa y siempre alineado a los derechos humanos.

DEL PRESIDENTE

Art. 30.- Son sus obligaciones y atribuciones

- a) Representar a la Comuna de manera Judicial o extrajudicial en todos los actos y eventos.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas internas de la comuna, las resoluciones de la Asamblea General.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y el cabildo.
- d) Conceder la palabra a los comuneros en las asambleas, poniendo orden y respeto a los asistentes.
- e) Suscribir conjuntamente con el secretario todas las actas y comunicaciones de la comuna
- f) Autorizar los gastos en cuantía fijada por el cabildo, y firmar con el tesorero los comprobantes de egreso, ingreso, cheques de forma conjunta.
- g) Mantener una permanente coordinación con todos los miembros del Cabildo.
- h) Delegar a cualquier miembro del cabildo y de acuerdo a su competencia, para que asuma su responsabilidad.
- i) Presentar un informe de labores a la Asamblea General, al finalizar su cargo o cuando ésta lo requiera.
- j) Poner en conocimiento de la Asamblea General el plan de trabajo anual elaborado por el

Cabildo.

- k) Tener conocimiento, autorizar y coordinar con todas las secretarías sus actividades y acciones para su buen desarrollo.
- l) Por ausencia, o impedimento de fuerza mayor del presidente, le sustituirá el vicepresidente con todas las atribuciones y deberes.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 31.- Son deberes y atribuciones:

- a) Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones y deberes.
- b) Desempeñar a cabalidad las comisiones encomendadas por el presidente.
- c) Coordinar las actividades con el Presidente y demás miembros del cabildo de la comuna.
- d) Será responsable de velar por el cuidado y mejoramiento de bienes públicos de la comuna, como caminos, estadios, cementerio, sede de la comuna, entre otros.
- e) Informar al cabildo o a la Asamblea General sobre sus actividades.
- f) Asistir puntualmente a todas las actividades, reuniones de la comuna

DEL SÍNDICO

Art. 32.- Son deberes y atribuciones:

- a) Cuidar y velar por el estricto cumplimiento de las normas internas, el presente Estatuto, en coordinación con el presidente.
- b) Receptar las denuncias que presenten sus comuneros, resolver lo que este a su alcance de forma conjunta con el cabildo y poner a conocimiento de la asamblea general cuando el caso lo amerite para su respectiva solución.
- c) Dar lectura de la denuncia receptada ante la asamblea general de lo actuado y lo resuelto,
- d) Mantener bajo su responsabilidad el conocimiento de los ingresos de nuevos comuneros, y de las distintas sanciones bajo registro historial dentro del libro de sindicatura.
- e) Cumplir y hacer cumplir las normas internas de la comuna, las resoluciones de la Asamblea General.
- f) Poner orden y respeto a los comuneros en todas las actividades comunitarias, dentro de las asambleas impedirá el ingreso a los comuneros en estado etílico, al igual que a quienes falten el respeto y a la moral, dispondrá abandonen el lugar de trabajo o asamblea.
- g) Controlar la gestión económica de la Tesorería.
- h) Conocer y coordinar, acciones y procesos administrativos en la secretaría de Finanzas Caja Comunitaria
- i) Informar al directorio o a la Asamblea General sobre sus actividades.
- j) Desempeñar a cabalidad las comisiones encomendadas por el presidente o cabildo.
- k) Asistir puntualmente a todas las actividades, reuniones de la comuna

DEL TESORERO

Art. 33.- Son Deberes y atribuciones:

- a) Elaborar mediante el informe económico y de resultados recibidos del anterior cabildo, el presupuesto bianual en el primer mes de inicio de su gestión, lo cual se pondrá a consideración de la Asamblea general para su aprobación.
- b) Presentar el informe económico de forma mensual al cabildo y semestralmente a la Asamblea General, con los debidos documentos de respaldo.
- c) Conocer y llevar toda la información general del manejo contable de toda clase de operaciones económicas de la comuna.
- d) Solicitar al Presidente el visto bueno y legalizar el movimiento de las cuentas bancarias, cheques y demás documentos contables con firmas conjuntas.
- e) Recibir y organizar el inventario de herramientas y bienes de la comuna.

- f) Llevar los registros y realizar el cobro de cuotas ordinarias, extraordinarias y multas establecidas por la Asamblea General.
- g) Desempeñar a cabalidad las comisiones encomendadas por el presidente o cabildo.

DEL SECRETARIO

Art. 34.- Son deberes y atribuciones:

- a) Redactar y firmar con el presidente los documentos oficiales, actas y comunicaciones.
- b) A pedido del presidente realizara las convocatorias de acuerdo a las normas del presente estatuto y reglamentos internos.
- c) Llevar el censo de padrón actualizado de los miembros de la comuna.
- d) Llevar con diligencia el libro de actas de las asambleas generales, registro de mingas, de reuniones y de más actividades.
- e) Informar semestralmente a la Asamblea General sobre las rayas, y las demás inherentes a su cargo.
- f) Informar al cabildo sobre sus actividades.
- g) Con autorización del presidente conferirá copias de los documentos que les fueran solicitados y la emisión de todo tipo de certificados a los comuneros.
- h) Asistir puntualmente a las reuniones del cabildo, a las asambleas y de las comisiones.

CAPÍTULO VIII

Art. 35.- DE LAS COMISIONES.

La Comuna a más del cabildo estará integrada por diferentes secretarías:

- Comisión de agua y desarrollo agropecuario.
- Comisión de finanzas y caja comunitaria.
- Comisión de Fiscalización justicia y control interno.
- Comisión de cultura y deporte.
- Comisión de salud y educación.

Todas las comisiones serán designadas por votación en la asamblea general y estarán conformadas por tres miembros, los mismos que durarán en funciones un año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

COMISIÓN DE AGUA Y DESARROLLO AGROPECUARIO

Art. 36.- Son deberes y atribuciones.

- a) Dirigir, vigilar y coordinar los turnos de agua de riego con el secretario.
- b) Coordinar y gestionar con el presidente para el mejoramiento de la infraestructura del sistema de riego, de consumo humano y construcción de reservorios familiares.
- c) Gestionar proyectos de desarrollo, créditos, asistencia técnica y fomentar la tecnología apropiada, en coordinación con cabildo de la comuna.
- d) Representar a la comuna junto al presidente ante las juntas de aguas de riego y de consumo.
- e) Informar al cabildo o a la Asamblea General sobre sus actividades.
- f) Velará por el buen uso y funcionamiento de las redes de agua de consumo y de los sistemas de riego de la comuna.
- g) Gestionar proyectos de mejoramiento de infraestructura de los sistemas del agua de consumo y riego previa la autorización del presidente.
- h) Llevar bajo su responsabilidad los inventarios concernientes a las herramientas y materiales del agua de consumo humano y riego

- i) Entregar informe de gastos de forma documentada al tesorero de la comuna con copia al síndico para su archivo y cuadro del informe general contable de la comuna.
- j) Informar de forma semestral a la Asamblea general tanto administrativo y económico.
- k) Instalar las acometidas aprobadas por la asamblea general previo el cumplimiento de los procesos indicados en el reglamento de acceso al agua de consumo.
- l) Estará sujeto a la responsabilidad de entrega y transición durante el tiempo de dos meses al nuevo responsable con el debido acompañamiento.

DE LA COMISIÓN DE FINANZAS CAJA COMUNITARIA

Art. 37.- Son deberes y atribuciones:

- a) Administrar de forma conjunta con el presidente y síndico la caja comunitaria.
- b) Otorgar créditos a los comuneros previos el cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento interno de administración de la caja comunitaria.
- c) Brindará una atención oportuna, eficiente, amable, y de calidad a los comuneros.
- d) Velar por la buena marcha de la caja comunal.
- e) En casos de mora realizar acciones inmediatas de cobro pasando a la lista de morosos sin beneficios de créditos durante 2 años.
- f) Mantener de forma ordenada los archivos de información contable e historial de los clientes.
- g) Llevar bajo su responsabilidad el inventario de los muebles y demás materiales que estén dentro de la comisión de finanzas.
- h) Establecer una metodología que pueda facilitar la entrega informes financieros transparentes y entendibles.
- i) Realizar adquisición de materiales de oficina previa la autorización del presidente.
- j) Informar de forma semestral a la Asamblea general todo lo relacionado a finanzas, estado de resultados, administrativo y de gestión.
- k) Entregar de forma mensual el informe financiero de forma documentada al tesorero de la comuna con copia al síndico para su archivo y cuadro del informe general contable de la comuna.
- m) Estará sujeto a la responsabilidad de entrega y transición durante el tiempo de dos meses al nuevo responsable con el debido acompañamiento.

DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, FISCALIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

Art. 38.- Sus funciones son:

- a) La comisión de justicia, fiscalización y control interno de la comuna, estará facultado para realizar en cualquier momento previa petición escrita la fiscalización a los dineros, bienes y actividades administrativas de justicia resueltas por el cabildo de la comuna, por pedido de uno de los Directivos, comuneros.
- b) En el informe económico anual intervendrá esta comisión, para la verificación y constatación documentada del informe, luego de la cual presentaran un informe de lo actuado y constatado a la asamblea general para su resolución.
- c) La comisión de justicia y fiscalización y el control interno, estará integrado por tres comuneros activos, nombrados por la Asamblea General Ordinaria y duraran en sus funciones un año pudiendo ser reelegido por una sola vez.
- d) La comuna a través de sus autoridades, ejercerán la administración de justicia, y podrán resolver todos los conflictos internos, aplicando normas y procedimientos propios, entre los comuneros o de entre familias.
- e) La sanción lo impondrá la asamblea general o el cabildo, según los casos de acuerdo a la gravedad.
- f) Siempre se buscará la paz y la armonía comunitaria.

COMISIÓN DE CULTURA Y DEPORTE

Art. 39.- Son deberes y atribuciones:

- a) Ejecutar el programa para el desarrollo del deporte y la recreación, promoviendo la participación de toda la comuna.
- b) Gestionar programas de enseñanza deportiva y recreativa para niños y jóvenes de la comuna.
- c) Optimizar el uso de la infraestructura deportiva de que dispone la comuna.
- d) Cuidar la utilización adecuada de las instalaciones deportivas de la comuna.
- e) Programar y organizar encuentros deportivos con el objetivo de unir lazos de amistad entre comunidades vecinas.
- f) Buscar financiamientos en diferentes instituciones para el mantenimiento de las áreas deportivas de la comuna.
- g) Realizar informe económico y actividades realizadas de forma mensual al cabildo de la comuna y de forma semestral ante la asamblea general.

COMISIÓN EDUCACIÓN Y SALUD

Art. 40.- Son deberes y atribuciones:

- a) Ejecutar los programas y proyectos encaminados a fortalecer la educación y salud de los comuneros.
- b) Realizar programas de capacitaciones en: deporte, arte, cultura, música etc., con la finalidad de fortalecer la salud mental y capacidad física de los jóvenes.
- c) Conformar comisiones de la juventud y formar parte de los procesos que organicen los organismos públicos o privados en el fortalecimiento de sus capacidades.
- d) Velar que sus derechos sean respetados en todos los ámbitos públicos o privados.
- e) Realizar seguimientos y evaluación de la educación de los jóvenes.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

Art. 41.- Los comuneros que infringieren la Ley, el presente estatuto y los reglamentos que dictare la comuna, o que no cumplan con los deberes, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo al grado de reincidencia en el cometimiento de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Llamado de atención; verbal o escrita.
- b) Sanción económica.
- c) Suspensión de los derechos comuneros.
- d) Expulsión de la comuna.

Art. 42.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas.

Los comuneros que no cumplan con el presente estatuto, decisiones tomadas por la asamblea general, serán sancionados. Según los casos.

LLAMADO DE ATENCIÓN; VERBAL O ESCRITA

- a) Quien llegue atrasado a las sesiones.
- b) Quien agrede verbalmente a los directivos o miembros de la comuna.
- c) Quien no demuestre una conducta de respeto en las asambleas comunitarias.

SANCIÓN ECONÓMICA

- a) Quien llegue atrasado a las asambleas.

- b) Quien no cumpla con los cargos asignados mediante comisiones.
- c) Quien no cumpla con las resoluciones comunitarias.
- d) Quien no salga a las mingas.

SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS COMUNEROS

- a) Quien difame a la comuna por primera vez.
- b) Quien a nombre de la comuna realice proyectos en beneficio personal.
- c) Quien ejecute actos que dañen la imagen de la comuna o impida el cumplimiento de los fines de la comuna.
- d) Quien agrede físicamente a los dirigentes y comuneros causando un daño mayor a 5 días de incapacidad para trabajar.

EXPULSIÓN DE LA COMUNA:

- a) En caso de reincidencia (dos veces) de las causas establecidas en la suspensión de derechos) serán expulsados de la comuna, para lo cual deberá cumplir el debido procedimiento constitucional con derecho a la defensa y libertad probatoria.

CAPÍTULO X DEL PATRIMONIO DE LA COMUNA

Art. 43.- constituye el patrimonio de la comuna:

- a) Donaciones entregadas a la comuna.
- b) Las áreas deportivas que adquiera la comuna.
- c) Los dineros provenientes de las cuotas y demás donaciones que ingrese a la caja comunitaria.
- d) Las concesiones hídricas otorgadas a favor de la comuna por la autoridad competente.

CAPÍTULO XI

Art. 44.- ACCESO A LAS VIAS.

- a) Los comuneros tienen derecho a ingresar su pedido por escrito de la necesidad de la entrada y salida a su propiedad, para su inspección, aprobación y apertura.
- b) Todas las propiedades que están dentro del territorio de la comuna tendrán el acceso a los servicios básicos incluidos las entradas y salidas de una extensión no menos de cinco metros.
- c) Ningún comunero podrá impedir el paso para la apertura de ingreso y salida de los comuneros.
- d) En el caso de negarse a cumplir con esta disposición, se aplicará las sanciones correspondientes, y la posible suspensión de los derechos que preste la comuna.

CAPÍTULO XII

Art. 45.- JUSTICIA INDÍGENA La comunidad de Pambamarquito, aplicara la justicia indígena para la solución de todos los conflictos internos de los comuneros y aquellas personas extrañas que causen perjuicio a la comuna, en concordancia con lo que dispone el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO XIII

Art 46.- DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO.- Para acceder a la construcción y/o incentivos de viviendas de interés social con

subsidio total del Estado entregados por el ente rector de hábitat y vivienda, los miembros de las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades deberán:

- a) Aplicar las condiciones establecidas por ente rector de hábitat y vivienda respecto a procedimientos para acceder a la construcción y/o incentivos de viviendas de interés social con subsidio total del Estado para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador en tierras comunitarias.
- b) Acatar la selección y validación de los beneficiarios realizada por el ente rector de hábitat y vivienda.
- c) Entregar la información que se requiera para levantar el registro y expedientes de las personas que sean potenciales beneficiarios de vivienda de interés social con subsidio total del Estado, información que será verificada por el ente rector de Hábitat y Vivienda.
- d) Precautelar el uso adecuado y ocupación de las viviendas, cuyo único fin es que sea habitada para vivienda del beneficiario y su núcleo familiar seleccionado.
- e) En caso de que los beneficiarios de las viviendas incurran en causales de reversión de vivienda, la máxima autoridad de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, solicitará de forma justificada a las oficinas técnicas del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la autorización previa para la reversión de las viviendas, de interés social con subsidio total del Estado, para luego entregar el beneficio de uso y goce de la vivienda revertida a favor de otro beneficiario, que cumpla los requisitos establecidos por el ente rector de hábitat y vivienda.
- f) En el caso de reversión de vivienda por las causales establecidas en el acta de entrega – recepción de uso y ocupación de la vivienda de interés social con subsidio total del Estado o en el caso de existir herederos o cónyuge sobreviviente, la máxima autoridad de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad priorizará la resignación de la vivienda a núcleos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad como: personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas raras o huérfanas, personas adultos mayores, familias expuestas a situaciones de violencia, familia monoparentales (padres y madres solos, jefes-as de hogar a cargo de niño-as y adolescentes).
- g) En caso de muerte del beneficiario, los miembros de las comunas, comunidad, pueblo o nacionalidad, se comprometen a respetar el uso y ocupación de la vivienda por parte de los miembros del núcleo familiar en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad del beneficiario fallecido.
- h) Prohibición de arrendar o dar un uso diferente a la habitabilidad del núcleo familiar seleccionado por el ente rector de hábitat y vivienda

CAPÍTULO XIV

Art. 46.- DEL RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de surgir conflicto entre los comuneros, estos se solucionarán en el seno de la comuna aplicando los principios y procedimientos de la administración de justicia indígena (art. 171 de la constitución).

CAPÍTULO XV

Art. 47.- DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El lema o eslogan de la comuna será “Honestidad, Solidaridad y trabajo” frase que será insertada en la parte superior, en todas las comunicaciones, notificaciones y oficios que expida la comuna.

SEGUNDA. - el principio de la comuna: Ama quilla, Ama llulla, Ama shua, estará insertada en el pie de página

TERCERA. -El Color de la Bandera será el color verde representa el manto y la siembra de la comuna Pambamarquito, el blanco que refleja paz y equidad, y el color amarillo que representa el trabajo se combina con la bandera del color de los pueblos originarios.

CUARTA. - Los vacíos estatutarios se complementarán a base de acuerdos en asambleas generales de la comuna.

Discutido, el 11 de junio del 2021, y aprobado el 13 de junio del 2021, **Comuna Jurídica “Pambamarquito”**

Artículo 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Comuna Jurídica “PAMBAMARQUITO”, a las siguientes personas que suscribieron el acta de constitución.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº CÉDULA
1	CALUGUILLIN CHIQUIMBA ISRAEL AGUSTÍN	1722200084
2	CALUGUILLIN CHIQUIMBA MARÍA OLIMPIA	1706975693
3	CARRILLO COBACANGO CRISTIAN SEGUNDO	1726402272
4	CARRILLO COBACANGO LUIS BRAYAN	1754995502
5	CHICAIZA COBACANGO SEGUNDO CRISTÓBAL	1724671894
6	CHIQUIMBA JITALA SALVADOR	1713765681
7	CHURACO COBACANGO DELIA ISABEL	1727595637
8	CHURACO COBACANGO JOSÉ SEGUNDO	1715907430
9	CHURACO LIMAICO LUZ DOLORES	1713805818
10	CHURACO ROJAS LUIS ALFREDO	1717874216
11	COBACANGO COBACANGO EDISON PATRICIO	1724765522
12	COBACANGO COBACANGO JOSÉ SILVIO	1713361788
13	COBACANGO COBACANGO ROSA CLEMENTINA	1721351094
14	COBACANGO COBACANGO SEGUNDO ABELARDO	1711964393
15	COBACANGO COBACANGO VIRGINIA	1709600942
16	COBACANGO COYAGO JOSÉ ENRIQUE	1727460725
17	COBACANGO COYAGO PILAR ESTEFANÍA	1723426019
18	COBACANGO GARCÍA LUIS ENRIQUE	1715113260
19	COBACANGO GARCÍA TERESA	1708510894
20	COBACANGO LÓPEZ JORGE GEOVANNY	1728434216
21	COBACANGO LÓPEZ JOSÉ ARMANDO	1755498795
22	COBACANGO LÓPEZ LUIS FREDDY	1756137509
23	COBACANGO LÓPEZ SEGUNDO FABIÁN	1729710507
24	COBACANGO ROJAS EDWIN EFRAÍN	1726113390
25	COBACANGO ROJAS ELVIA CECILIA	1725166001
26	COBACANGO ROJAS ENMA SUSANA	1728444223
27	COBACANGO ROJAS GEOVANNY DAVID	1756165484
28	COBACANGO ROJAS ROSA ERMELINDA	1712645082
29	COBACANGO ROJAS SEGUNDO CALIXTO	1713762829
30	COBACANGO ROJAS VÍCTOR	1711314698
31	COBACANGO SÁNCHEZ ANDERSON FABIÁN	1756137582



32	COBACANGO SÁNCHEZ FRANCISCO ABELARDO	1723851166
33	COBACANGO SÁNCHEZ JOSÉ	1715205595
34	COBACANGO SÁNCHEZ LUIS OSWALDO	1723013742
35	COBACANGO USHIÑA JOSÉ PATRICIO	1722459607
36	COBACANGO USHIÑA LUIS HUMBERTO	1724865405
37	COBACANGO USHIÑA MARCO MARCELO	1726524364
38	COBACANGO USHIÑA SEGUNDO EDGAR	1715845333
39	COBACANGO VIZCAINO LUIS ALFREDO	1711248912
40	COBACANGO VIZCAÍNO VÍCTOR	1710531938
41	COYAGO CHIQUIMBA ROSALINO LORENZO	1718235482
42	COYAGO ECHESI LUIS GREGORIO	1724704091
43	COYAGO GARCIA JOAQUÍN	1710526391
44	COYAGO GARCÍA LEOPOLDO	1707093637
45	COYAGO GUARAS WILLIAM FABRICIO	1726225400
46	ECHESI LIMAICO CARLOS	1719128967
47	ECHESI TOAPANTA JOSÉ LUIS	1711964518
48	ECHESI TOAPANTA MIGUEL ÁNGEL	1717858086
49	GUARAS CHURACO LUIS RAÚL	1721254553
50	GUARAS CHURACO MARIA MARTHA	1718241647
51	GUARAS COBACANGO LUIS GUIDO	1725225237
52	GUARAS COBACANGO LUIS HUMBERTO	1716079254
53	GUARAS OÑA YOLANDA CRISTINA	1718725839
54	GUARAS ROJAS FRANCISCO	1710531946
55	LECHÓN MEJÍA MIGUEL ÁNGEL	1716565401
56	LIMAICO CALUGUILLIN FRANKLIN FABIÁN	1727678318
57	LIMAICO CALUGUILLIN MANUEL RODRIGO	1724670995
58	LIMAICO CHIQUIMBA PEDRO ROGELIO	1717789604
59	LIMAICO LIMAICO LUIS ROBERTO	1728475094
60	LOPEZ CHURACO LUIS AMABLE	1726112640
61	LOPEZ COBACANGO LUIS ALFREDO	1725879603
62	LOPEZ COBACANGO MARÍA TERESA	1719607317
63	LOPEZ COBACANGO SEGUNDO CARLOS	1721251260
64	LÓPEZ ECHESI JOSÉ ORLANDO	1727676585
65	LÓPEZ GUARAS JOSÉ	1710852516
66	LÓPEZ LÓPEZ MARÍA PASTORA	1724676489
67	LÓPEZ LÓPEZ VIRGILIO	1712439064
68	PAILLACHO COBACANGO JENNY SOLEDAD	1756105993
69	PAILLACHO COBACANGO RENE ALFONSO	1756106116
70	ROJAS CHURACO GABRIEL	1711242980

71	ROJAS CHURACO JOSE FRANCISCO	1711769990
72	ROJAS CHURACO SEGUNDO ALFREDO	1713765723
73	ROJAS CHURACO SEGUNDO AMABLE	1714599337
74	ROJAS COBACANGO CLEMENTE	1706893508
75	ROJAS COBACANGO JAIME JAVIER	1722261813
76	ROJAS COBACANGO JOSE VICENTE	1715811269
77	ROJAS COBACANGO JUAN CESAR	1711240448
78	ROJAS COBACANGO LUIS PATRICIO	1717753022
79	ROJAS COBACANGO LUZ MARÍA	1708386147
80	ROJAS COBACANGO MANUEL	1710050756
81	ROJAS COBACANGO PABLO	1713858619
82	ROJAS COBACANGO PEDRO JOSÉ	1716037930
83	ROJAS COBACANGO RAFAEL	1708897952
84	ROJAS COBACANGO SEGUNDO RAFAEL	1718176694
85	ROJAS JITALA MANUEL ENRIQUE	1725224834
86	ROJAS ROJAS JOSÉ ALONSO	1721537403
87	ROJAS ROJAS LUIS EDGAR	1719882118
88	ROJAS SÁNCHEZ FREDY IVAN	1727677450
89	ROJAS TIPANLUIA ALEX BRAYAN	1715610232
90	ROJAS TIPANLUIA JOSE SALVADOR	1707148019
91	SÁNCHEZ BUENALA ROSA ERLINDA	1716967664
92	SÁNCHEZ BUENALA JORGE AVELINO	1720823119
93	SÁNCHEZ BUENALA RAMIRO PATRICIO	1722016662
94	SÁNCHEZ COBACANGO GERMAN DAVID	1727592766
95	SÁNCHEZ COBACANGO MARIA FABIOLA	1712363603
96	SÁNCHEZ ROJAS MARIA BELÉN	1752431385
97	TOAPANTA COBACAGO SANTIAGO RAÚL	1727230490
98	TOAPANTA COBACANGO ENMA ROCÍO	1756154496
99	TOAPANTA COBACANGO JUAN FERNANDO	1719626333
100	TOAPANTA COBACANGO JUAN RAMIRO	1725226573
101	TOAPANTA COBACANGO MARÍA MARGARITA	1728465723
102	TOAPANTA ECHESI SEGUNDO JORGE	1713656641
103	TOAPANTA LIMAICO NÉSTOR RUBÉN	1728454552

ARTÍCULO 3.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Comuna Jurídica “PAMBAMARQUITO”. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de

Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Pichincha.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comuna Jurídica “PAMBAMARQUITO”, deberá poner en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la nómina del cabildo definitivo, según lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y como norma supletoria el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **01 DIC. 2021**



Pedro Álava González, Msc.

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

